
México, D.F. 28 de abril de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Plenos del mismo organismo.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:

Da inicio la Sesión Pública de resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha, con el objeto de analizar y resolver el recurso de apelación 187 del presente año.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase hacer constar en el acta correspondiente la existencia de quórum legal para sesionar válidamente con la presencia de cuatro de los siete magistrados de esta Sala Superior.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Por supuesto Presidente, así se hará constar en el acta respectiva.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:

Señor Secretario Carlos Alberto Ferrer Silva, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el señor Magistrado Salvador Nava Gomar.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Alberto Ferrer Silva: Sí Magistrado Presidente, con su venia.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 187 de 2012, interpuesto por el gobernador constitucional del Estado de México en contra del acuerdo de 17 de abril de 2012, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por medio de la cual negó las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, consistentes en el retiro de spots del Partido Acción Nacional, difundidos en radio y televisión, en los que se incluyó el logotipo y lema que identificaron a la administración 2005-2011 de dicho gobierno estatal.

En el proyecto, se propone declarar inoperante el agravio del actor, dirigido a demostrar que la responsable debió seguir un ejercicio ponderativo y apoyarse en los criterios jurídicos sostenidos por este Tribunal para determinar la procedencia de medidas cautelares, puesto que la responsable no declaró la adopción de ese tipo de medidas, sino que las negó, sin que el recurrente esgrima argumentos eficaces para derribar las consideraciones que al respecto sostuvo la responsable.

Por lo que hace la afirmación del actor, en el sentido de que la responsable indebidamente prejuzgó que el contenido de la propaganda denunciada no denigra al gobierno del Estado de México, en el proyecto se considera que no le asiste la razón, ya que la responsable realizó un ejercicio de ponderación basado en la

doctrina de la apariencia del buen derecho, sin pronunciarse sobre el fondo o la determinación final del asunto.

Finalmente, el agravio del actor en el sentido de que el acuerdo impugnado está indebidamente fundado y motivado se desestima por lo siguiente:

El actor aduce que la responsable indebidamente consideró que la materia de su queja fueron las expresiones contenidas en los promocionales, siendo que no se denunció, alega, fue el uso indebido del logotipo y lema utilizado en una administración del gobierno del Estado de México.

En el proyecto se considera que, opuestamente a lo alegado, la responsable sí identificó y analizó el material objeto de la denuncia desde la perspectiva señalada por el actor.

En otro aspecto, el actor afirma que en la resolución impugnada no hay razonamiento que apoye la tesis de la responsable en el sentido de que el promocional puede considerarse amparado por la libertad de expresión, lo cual se propone infundado habida cuenta que la responsable bajo la perspectiva de la apariencia del buen derecho sí expuso las razones y fundamentos jurídicos en torno a ese tema que le sirvieron de soporte para estimar que no había elementos para considerar una posible violación irreparable al orden jurídico que ameritara el dictado de medidas cautelares.

Finalmente, por lo que hace a la afirmación del actor en el sentido de que los promocionales denunciados debieron considerarse como denigratorios y un ataque a la imagen y buena fama del gobierno del Estado de México, no obstante que el logotipo y lema corresponden a una administración pasada, se considera inoperante por una parte e infundada por otra.

Inoperante, dado que con dicha afirmación el actor no ataca frontalmente y de manera eficaz las razones expuestas por la responsable que le sirvieron de sustento para estimar que el material denunciado, bajo un análisis preliminar, no era violatorio de la normativa electoral.

Además, en el proyecto se considera que el solo hecho de incluir un logotipo o lema de gobierno en una propaganda electoral, por sí mismo no es contrario a la normativa electoral, de acuerdo con el orden jurídico constitucional e internacional en torno a la libertad de expresión, el cual se ensancha en el marco del debate político de cualquier régimen democrático.

De ahí que se estime que en materia de propaganda política y electoral la utilización de emblemas, logotipos o símbolos similares a los que utilizan los entes públicos o gobiernos específicos por sí mismo no está prohibido o vedado, toda vez que no existe base constitucional o legal que impida su uso en el contexto del debate político, ni mucho menos para considerar que ello denigra a las instituciones. Por el contrario, constituye un elemento de referencia para identificar y distinguir al ente que se critica, como sucede en la especie con la identificación de una administración pasada que se distingue claramente de la administración actual del Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penados López:
Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Tiene el uso de la palabra el señor Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Presidente.

No coincido con el proyecto que se somete a consideración del Pleno el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, porque yo entiendo la *litis* de otra manera.

No obstante, que efectivamente se han usado las expresiones que se analizan y que dan motivo al proyecto que se somete a consideración de la Sala.

Para mí, la *litis* en este caso se constriñe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución que niega a asumir medidas cautelares consistentes en excluir de la propaganda del Partido Revolucionario Institucional al emblema del gobierno del Estado de México.

Leyendo con detenimiento el escrito de demanda que motiva el juicio que ahora se resuelve, encuentro que lo que el actor pretende es evitar la utilización del logotipo y lema oficial del gobierno del Estado de México que se utilizó en la administración 2005-2011 del cual era gobernador Enrique Peña Nieto, actual candidato a la presidencia de la República.

Este es un emblema y una expresión que identifica al gobierno del Estado de México utilizado durante el sexenio anterior, el logotipo que ya conocemos, y si lo tenemos disponible les pediré a nuestros auxiliares de cabina que transmitan sólo el logotipo de momento y la expresión “Compromiso Gobierno que Cumple”. Ahí tenemos el logotipo y la expresión, “Gobierno que Cumple, después de la palabra Compromiso”.

Es evidente que este logotipo y esta expresión fue la que estuvo siendo utilizada en el sexenio 2005-2011. Sin embargo, aquí hay una característica especial; este logotipo fue registrado en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, signo distintivo, “Compromiso Gobierno que Cumple” y el diseño que ya hemos advertido.

El titular de este logotipo no es Enrique Peña Nieto, el titular es el gobierno del Estado de México y la vigencia es hasta 2007; fecha de inicio del uso 16 de septiembre de 2006; fecha de presentación 22 de noviembre de 2007.

Si es un logotipo que está vigente para el gobierno del Estado de México, con independencia de que se use o no se use, identifica a su titular, al gobierno como institución, como parte del estado, no al que ocupa el Poder Ejecutivo, el Legislativo o el Judicial, en este caso particular, al que fue gobernador de estado.

Y ellos piden que se suprima de la publicidad que se hace el emblema, logotipo y la frase; porque dicen: Con esto el gobierno del Estado de México sufre un daño colateral, genera una mala imagen al Poder Ejecutivo Mexiquense, por la crítica que se hace a quien fuera su gobernador.

No hay oposición y aunque la hubiera, sería intrascendente, no hay oposición a la crítica. Lo que se critique al ex gobernador está en el ejercicio de la libertad de expresión, está en el ejercicio del derecho a la crítica.

Lo que se pide es suprimir el logotipo, es lo único que se pretende. Dice el actor en la página 12 de la demanda: “Tácitamente la responsable afirma que la publicación del PAN no es contraria a los principios constitucionales del proceso electoral ni a los derechos del gobierno del Estado de México, no hace alusión a

un gobernador o a un ex gobernador, sino a la institución, gobierno del Estado de México.”

En tal sentido, es de reiterarse que el contenido del *spot* materia de la denuncia en cuanto a las expresiones que se escuchan en él, no fue materia de la queja, sino es la crítica; no son las expresiones, eso no fue materia de queja, dice el actor, como erróneamente estimó la responsable, sino la aparición del logotipo y lema del gobierno Mexiquense de la administración 2005-2011, porque independientemente de que dicha administración fue encabezada por Enrique Peña Nieto, ello no justifica utilizar símbolos de una institución pública para emitir juicios negativos de un ex titular del gobierno estatal; además de que dicho logo y lema, están debidamente registrados y dan los datos del registro.

E insisten; “Consecuentemente es dable afirmar que la aparición del logotipo y lema de la administración pasada en el *spot* de Acción Nacional, resulta denigrante para el gobierno del Estado de México y va en contra de su buena fama pública, pues las afirmaciones relativas a la gestión de Enrique Peña Nieto, bien pudieron publicarse sin la utilización del logotipo del gobierno que él encabezó.”

Insisto, toda la *litis* es el uso de ese logotipo o emblema del cual es titular el gobierno del Estado.

Es lo único que forma parte del objeto de la controversia, no la crítica en sí misma, no que se impida la transmisión del promocional, sino sólo la petición de que el logotipo que identifica al gobierno del estado sea suprimido de esta crítica que se hace al candidato. No es tema de la controversia el fondo de la crítica, esto ya es otro tema, no es parte de lo que se demanda evitar, dicen con toda precisión, “no venimos a defender a Enrique Peña Nieto ni a Eruviel Ávila, actual gobernador, lo que se defiende es la institución identificada con el logotipo”.

En cuanto al fondo de esta parte, sería indefendible, puesto que sí se hace una crítica. Todos los opositores o los ciudadanos tenemos el derecho a criticar al que no cumple.

Este es un tema totalmente distinto, si alguien como candidato hace promesas, lo cual es totalmente correcto, se ha ajustado a derecho, la campaña electoral es una campaña de promesas, así lo establece, aunque no en esas letras, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque la propaganda electoral y toda la campaña electoral tiene que estar sustentada en la plataforma electoral.

La plataforma electoral se debe presentar conforme a los documentos básicos de un partido político, su estatuto, su programa de acción, su declaración de principios, y obviamente tiene que llevar los elementos de propuesta, cómo resolver los temas de interés nacional, así está previsto en los artículos 27, 26 y 228 del Código. Y si alguien conquista el triunfo y accede al ejercicio del poder, lo congruente es que cumpla lo prometido, y si no cumple, obviamente se expone a la crítica de la ciudadanía o, en su caso, de los otros partidos distintos a él, o los otros candidatos cuando aspire a otro cargo, quienes puedan hacer uso de la crítica. Es totalmente legítimo y legal.

No, la *litis* para mí se constriñe exclusivamente a usar o no usar el emblema del gobierno del estado, y que si bien es cierto, no se está usando este emblema, que fue el que identificó al gobierno del sexenio pasado, en el Estado de México;

también es verdad que es un emblema que está registrado por el gobierno del estado, que identifica al gobierno del estado, y que se pretende en beneficio del gobierno del estado y sus derechos, evitar su única y exclusivamente, insisto, uso del emblema. Por ello es que no coincido con el proyecto que se somete a consideración de la Sala.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:
Gracias, señor Magistrado, Flavio Galván Rivera.

Señor Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, tiene el uso de la palabra...

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Muchas gracias, Presidente. Con su venia.

La *litis* es a partir de los agravios que formula la responsable que, como bien dijo el Magistrado Galván, es porque no se obsequian las medidas cautelares sobre un *spot* y aduce varias cosas, también pediría en cabina si pueden transmitir el *spot* a partir del cual se está trabando la *litis*, por favor.

(Presentación de spot)

Muchas gracias. Hay tres agravios en la demanda. El primero, dice el actor que la responsable no siguió los criterios de ponderación y análisis para la procedencia de las medidas cautelares y, como bien se dijo en la cuenta, se estima inoperante ya que los criterios a los que aduce el actor no se aplican para la procedencia de las medidas cautelares, siendo que en el caso se negaron las mismas.

Después dice que la responsable prejuzgó que el contenido de la propaganda denunciada no denigra al gobierno del Estado de México. Proponemos declararlo infundado, ya que la responsable realizó un estudio preliminar propio de las medidas cautelares bajo la apariencia del buen derecho, sin que se haya pronunciado sobre el fondo, no tiene razón la responsable.

Y el agravio general, que tiene tres apartados, en el cual dice el actor que la responsable no tomó en consideración que lo que se denunció fue la inclusión, justamente, del logotipo y el lema de un gobierno estatal y no las expresiones contenidas en la propaganda denunciada.

Para nosotros es infundado el agravio porque la responsable -me parece- sí identifica esa problemática y desde esa perspectiva analiza la propia denuncia y ya después concluye no otorgar las medidas cautelares.

Dice el actor también que la responsable no expuso los razonamientos para considerar que los promocionales estaban amparados en la libertad de expresión y también para nosotros es infundado porque, al parecer de un servidor y de la ponencia, la resolución de la responsable sí contiene los fundamentos jurídicos y las consideraciones al respecto.

Y finalmente dice el actor que los promocionales debieron considerarse denigratorios y un ataque a la imagen y buena fama del gobierno del Estado de México. Lo declaramos inoperante dado que esta afirmación no es suficiente para derribar las consideraciones torales que sí hizo la responsable.

También lo declaramos infundado, ya que la libertad de expresión y el debate público en el marco de la democracia, somos de esa idea, permite la utilización de lemas y logotipos de autoridades y de gobiernos para identificar el hecho a partir del cual está centrado el debate que se critica o se cuestiona; siempre, desde luego, que no se rebasen los límites permitidos, máxime que en materia política y electoral no hay disposición que lo prohíba.

Debo decir que las consideraciones que animaron hacer el proyecto en este sentido es que considero que el debate vigoroso me parece una mejor vía cuando es sobre hechos, como ocurre en el caso.

Es verdad que los candidatos que están conteniendo la Presidencia de la República han tenido cargos relevantes, el candidato Peña fue gobernador del Estado de México; la candidata Vázquez Mota fue Secretaria de Estado en dos secretarías y líder de su bancada en la Cámara de Diputados; el candidato López Obrador fue Jefe del Gobierno del Distrito Federal, un líder importante también su partido, y el señor Quadri han tenido una trayectoria propia en otra materia, pero también relevante.

La deliberación democrática, entiendo la democracia deliberativa, ni más ni menos, me parece que tiene que ser a partir de la crítica que hace la oposición a un hecho y de la defensa o promoción que hace quien está en gobierno o quien está en mayoría; ese es el debate ideal, claro, puede haber un debate también sobre los ofrecimientos y las promesas, que es igualmente válido, refiriéndose a lo que se haría en un futuro.

Ahora bien, los elementos que hacen identificables los hechos a partir del cual se debate, me parece que son inherentes al mismo. Es decir, hacer referencia a una promesa que hizo en su tiempo el candidato al gobierno del Estado de México, que después fue gobernador y dice su oposición, el *spot* del Partido Acción Nacional, “No cumplió”, y lo refiere con el logotipo que usaba justamente para promocionarlo y para decir que sí cumplió. Me parece que hace identificable el hecho a partir del cual se está debatiendo.

Es verdad que está registrado para efectos de marca o de propiedad intelectual, pero esto no exime o no excluye los elementos que lo hacen identificatorio o identificar al hecho que se está debatiendo. Creo que podemos entrar así.

Ahora bien, el logo del gobernador Peña, que es el que está ahí, el que se quiere bajar el de “Compromiso, Gobierno que Cumple”, se usa como referencia por el propio candidato Peña diciendo que sí ha cumplido. Y me parece un debate absolutamente democrático y vigoroso, uno dice: No cumplió. Y el otro usando este logotipo, y el otro dice: Cuando yo lo use. No lo dice, pero hace referencia a los mismos hechos, dice: “Sí cumplí”.

Por qué quitar un elemento que hace identificable el hecho a partir del cual se está debatiendo democráticamente.

Además me parece que no se hace un señalamiento a la administración del gobierno actual del Estado de México, que esa sería otra cuestión.

Y las instituciones se caracterizan, entre otras cosas, por la temporalidad de sus titulares. Si nadie está hablando del Estado de México como un gobierno que tenga mala fama porque no se cumplió, nadie lo da por cierto y nadie se refiere al gobernador Eruviel Ávila. Se está diciendo: La administración del gobernador que ahora es candidato no cumplió lo que prometió.

Y el debate es cuando responde el candidato, que fue gobernador, dice: Sí cumplí lo que prometí.

El elemento que hace gráficamente identificable el hecho a partir del cual se está discutiendo es lo que quiere, curiosamente, el gobierno del Estado de México quitarlo porque dice que ofende su buena fama. Me parece que no es así y que no hay una referencia directo al respecto.

El gobierno actual usa otro logotipo de gobierno, que dice: "Gobierno que trabaja". No es la *litis*, pero si el mismo logotipo que usó el gobernador anterior lo usara éste; yo tampoco soy de la idea que fuera denigrante para el propio gobierno, sino que el encargado de comunicación social y el titular del Ejecutivo, o quien tome la decisión al respecto, pues decidió usar la misma imagen gráfica. Y en su caso, habría que determinarlo o no.

Me parece que está dentro de las facultades discrecionales del titular del Ejecutivo, así como el propio Presidente Luna Ramos, perdónenme ustedes el ejemplo, ha cambiado el color institucional y se ha regresado a un verde, que por cierto me gusta más, a un fiusha o rosa, no sé exactamente qué tono era el que usábamos antes.

Entiendo que lo hizo el Presidente Luna Ramos en facultades, digamos, que le tiene conferidas las propias atribuciones por la titularidad que representa, y está bien, es decir, no creo que algunos elementos que hagan identificables, repito, las imágenes de una administración marcada temporalmente bajo una titularidad, deban excluirse de los hechos que son objeto de un debate vigoroso y democrático.

Sería cuanto, señor Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:

Gracias, Magistrado Salvador Nava Gomar.

¿Alguna otra intervención?

Tiene el uso de la palabra el señor Magistrado Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias.

No he entrado con toda intención a estas partes de la argumentación del actor, de si la propaganda es denigrante o no, si ofende o no la buena fama del gobierno del estado, porque primero se trata de una medida cautelar y esto tendrá que resolverse en el fondo de la queja o denuncia, si es o no denigrante, aunque las expresiones, por supuesto, se usan en la demanda y se argumenta para decir que ofende la buena fama del gobierno del estado o que es denigrante para el gobierno del estado y, por ende, violatorio del artículo 41 de la Constitución.

No, esta no es parte de la *litis* que resolvemos, será objeto de resolución del fondo de la queja y, en su caso, si hubiere algún inconforme de la controversia que se vaya a plantear en el futuro.

Lo que yo he planteado es mucho más formal, no tanto en el ámbito de los hechos, sino a partir de la petición que hace el gobierno del Estado de México, de suprimir el emblema o logotipo que se usó en un determinado sexenio, pero que está vigente y del cual es titular el gobierno del estado, es hasta ahí la parte que yo analizo, nada más.

Si el logotipo efectivamente está registrado en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, no entro tampoco al tema de si está bien o mal utilizado desde el punto de la normativa, nadie lo ha dicho tampoco, de la normativa que rige a la denominada propiedad industrial.

Tampoco a la reserva de uso, si se dice en la demanda, a la reserva de uso del emblema que no puede usar ninguna otra persona, eso como en los programas de televisión será tema de otra controversia quizá o quizá no lo sea, no sé. No es la parte que corresponda a nosotros juzgarla.

Por ello es que no entro a todos esos aspectos, sino únicamente a la petición substancial, porque efectivamente, si entráramos a la denigración o la ofensa, quizá mis conclusiones fueran otras, pero no es el objeto de análisis, no es el objeto de estudio de momento. Tampoco es ejercicio de ponderación, porque tampoco es el caso, es un tema tan sencillo y tan complejo simultáneamente, que sólo abarca el uso del emblema de un gobierno que no se está usando el si se podría o no o no usar es otra cosa, desde el punto de vista político seguramente nadie lo querrá usar, porque ya fue distintivo de un periodo y de una persona, pero que formalmente, legalmente corresponde no a la persona, sino a la institución, al gobierno del estado, así está registrado, así se podría usar, porque así lo permitiría la normativa de la propiedad industrial, con independencia si es o no un emblema de propiedad industrial, tampoco me meteré a estos temas. El ámbito de discusión es más reducido y más complejo simultáneamente, y sólo es eso: identificación de un gobierno que es titular pero que no lo usa, y que quizá, por cuestiones políticas ni siquiera vaya a usarlo, pero que identifica a un gobierno que no forma parte de la contienda electoral. Lo que se puede decir del que fue depositario del Ejecutivo en ese ejercicio 2005-2011, es tema de otra controversia, de otra *litis*, que no está en este caso.

Sí, mi análisis es quizá demasiado reducido, demasiado formal, por decir normativo, no otra cosa, en el aspecto estrictamente normativo de lo que está registrado y de que puede reclamar como titular que es. Hasta ahí me quedo en este análisis y en esta posición.
Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:

Gracias, Magistrado Flavio Galván Rivera.
Señor Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De manera muy breve. Sé que había pedido la palabra el señor Magistrado Carrasco pero, para coincidir con el Magistrado Galván, él hizo referencia al uso del logotipo, y en mi intervención yo hice referencia al planteamiento de los agravios y demás, aunque no comparta esa consideración. Nada más para centrarlo ahí.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:

Señor Magistrado Constancio Carrasco Daza, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: Gracias Presidente, buen sábado.

Yo quisiera empezar mi exposición diciendo que para mí la *litis* sí involucra, no sólo por el planteamiento de los agravios del gobierno del Estado de México, sino porque el gobierno del Estado de México lo que viene cuestionando es la determinación del órgano competente del Instituto Federal Electoral, que determinó no favorecerlo con medidas cautelares por los promocionales que hemos visto hoy durante la sesión, pero porque el gobierno del Estado de México hace el planteamiento a partir de una violación a nuestro orden constitucional en la materia electoral, ¿y en dónde se encuentra la protección constitucional para que nosotros podamos revisar el contenido de los promocionales que se hacen con motivo de las candidaturas, en el caso concreto a la Presidencia de la República.

Lo que el artículo 41 constitucional determina es lo que da la pauta para que un gobierno estatal venga y nos proponga la revisión de una determinación del Instituto Federal Electoral, que se está vulnerando el artículo 41 constitucional. ¿Y qué dice el artículo constitucional? ¿Qué protege el artículo 41? La titularidad de una, ¿marca la titularidad de un lema, de un logotipo? No. El artículo 41 constitucional en su apartado c) lo que protege es que la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. Luego entonces, la revisión que nosotros tenemos que hacer a partir de la imposición constitucional es si, como en el caso, una institución, que es el gobierno del Estado de México, a través de sus representantes legales, viene a esta sede a exigir que se revise la legalidad de la determinación que no le permitió la suspensión de estos promocionales, tenemos que hacer el análisis a partir si en esa propaganda política-electoral, que difunde Acción Nacional, se están haciendo expresiones que puedan ser denigrantes a la institución gobierno del Estado de México. Eso es lo que tenemos que atender, pero como estamos en un ejercicio preliminar lo tenemos que hacer a partir de la apariencia del buen derecho con los elementos mínimos que tenemos que no son más que la existencia de los promocionales y contenido de los mismos. Esto es el debate que estamos nosotros haciendo.

Qué pasaría si en este debate se utilizara la imagen de un logotipo o de expresiones que tiene registrados un gobierno del estado y no se hiciera o no estuviera dentro del cuestionamiento, denigración de la institución de este gobierno, el debate para mí, con mucho respeto, seguramente sería otro.

El derecho que tienen o no un partido político de incluir en sus promocionales una marca registrada y creo que el debate no sería a partir del apartado C del artículo 41 constitucional, tendría que ser otro debate el que estaríamos dando y creo que no sería competencia de la Sala Superior un debate de ese calado.

En palabras de Dieter Nolhen: “En la materia electoral el contexto hace la diferencia”.

No podemos revisar un promocional propio de una campaña electoral marginándonos del contexto. Esto para mí es el planteamiento que debe permear en nuestra interpretación.

Efectivamente, creo que ha sido aceptado desde el propio proyecto por el Magistrado Nava Gomar y así lo ha expresado el Magistrado Galván, se utiliza, ya lo hemos visto con toda claridad, dentro del propio promocional aparece el logotipo o el emblema que identificó, para nosotros es un hecho notorio, nosotros tenemos

varias resoluciones posteriores donde hemos conocido este logotipo como identificación de la pretensión de Acción Nacional que pone a debate ese logo que utilizó el gobierno del estado de México en el periodo 2005-2011, donde dice: “Compromiso, gobierno que cumple”.

Pero, ¿Cómo lo observo de manera muy particular en el debate?

Yo encuentro en el contexto que se cita el logotipo para poner de manifiesto que durante la gestión del entonces gobernador Peña en el estado de México los compromisos que adquirió no fueron cumplidos. Esa es la posición de Acción Nacional de frente a sus promotoriales, esto es lo que afirma.

Nosotros lo que estamos en esta oportunidad revisando a partir de los agravios que nos plantea el gobierno del estado de México es, en principio que dice: “soy titular de los derechos de este logotipo, tengo la titularidad del derecho como gobierno del Estado, más allá de la gestión del gobernador Peña”, esto es lo primero.

Pero esto por sí mismo no es el debate que estamos dando de frente al 41 constitucional, lo estamos dando a partir que el gobierno del Estado dice, y las afirmaciones que ahí hace Acción Nacional sobre el gobierno que encabezó el entonces titular del Ejecutivo. Estas afirmaciones generan una mala imagen al gobierno mexicano que sigue siendo titular de este logotipo. Esto es lo que afirma.

No viene desde mi perspectiva sólo diciendo “hay una afectación a mi gobierno, porque se utiliza un logotipo que se encuentra registrado y yo no lo he autorizado”. No, nosotros estamos analizando si se denigra la institución de manera preliminar en un ejercicio de apareciendo del buen derecho a partir de la utilización del logotipo. Hay una relación causal entre el logotipo y las afirmaciones.

Revisando los agravios, afirma el gobierno del estado de México que resultan denigrantes para este gobierno las afirmaciones que se hacen y la identificación a través de estos símbolos.

Esta es la perspectiva que me parece nosotros tenemos que estudiar, desde esa lógica el Instituto Federal Electoral a través del órgano competente y nosotros en esta oportunidad, visto en el contexto y en el estadio en el que estamos analizando esta cuestión, juzgamos o por lo menos esta es mi muy particular posesión, que en el contexto se está citando o se está exponiendo la imagen de un logotipo que fue utilizado en la anterior gestión, y la pretensión es identificarlo para decir que estos compromisos que asumió no los cumplió.

Esta es la perspectiva diferenciadora que a mí me permite el proyecto.

Yo me planteo, cuando el Magistrado Nava con total oportunidad a partir del momento en que recibió el proyecto nos hizo llegar el proyecto. Lo primero que me pregunto es si nosotros, más allá del estudio preliminar consideraríamos que las afirmaciones que ahí se hacen no son denigrantes; pues lo primero que me planteo es que si hiciéramos un estudio de que las afirmaciones preliminarmente no son denigrantes, entonces estaríamos diciendo, ¿qué hace aquí el logotipo?, ya no está en el debate del 41 Constitucional y las medidas cautelares, estaría para mí en otro debate.

¿A quién se alude en los promotoriales? Sin duda, a la persona del candidato, del hoy candidato, esto permite el contexto, hay una posición del partido político Acción Nacional a través de sus diputados federales y senadores que aparecen en

el mismo logotipo, que aluden de manera directa él a través de afirmaciones y calificaciones que no estamos nosotros analizando si son denigratorias o, en el caso, del candidato calumniosas, no estamos haciendo ese análisis, porque no viene el gobierno del estado de México a exigir que suspendan los promocionales porque se calumnia al hoy candidato. Me parece que ese tema, no sé si le alcanzaría o no al gobierno del estado de México para exigir y el gobierno se hace a un lado.

¿Qué me preocuparía a mí de manera muy particular? Me preocuparía que en esta imagen de “Compromiso, Gobierno que Cumple”, advirtiera que se está prolongando o se pretenda llevar estas afirmaciones de manera prolongada o extensiva, al gobierno del estado de México actual, reconozco que es titular de los derechos, según nos informan las constancias de autos, que es titular de los derechos registrales de estos símbolos, de este logotipo, pero yo no advierto que estas afirmaciones en el contexto en el que se revisa, se pretenda prolongar o extender a la gestión del actual gobierno del estado de México, ¿y por qué concluyo en ese sentido? Porque si bien el titular de estos símbolos, no son los que utiliza como hecho notorio, también lo sabemos y lo informan las constancias de auto, la actual gestión del gobierno mexicano.

Desde esa perspectiva no veo cómo se pueda implicar al gobierno del estado de México en este análisis, insisto preliminar, en una probable o un anticipado análisis de denigración del gobierno por el uso de este emblema, no lo encuentro así.

Yo sólo concluiría mi intervención con algunos ejercicios que me parecen muy importantes; sin duda alguna, para mí el debate que se ha dado a partir de estos promocionales, tanto por el Partido Revolucionario Institucional como el Partido Acción Nacional, porque todos los ciudadanos estamos siendo testigos, ha sido un debate vehemente, un debate vigoroso, interesante, que ha puesto a la sociedad en perspectiva muy importante, de frente al desarrollo de la campaña electoral, porque para mí, privilegia la información de los ciudadanos sobre la gestión pública, el desempeño de quienes pretenden o quienes aspiran a la Presidencia de la República.

Esto para mí es fundamental, yo veo que al margen de estos debates, lo fundamental es que hay un debate muy importante que está beneficiando, sin duda, a la ciudadanía que tiene mejores insumos, más información en relación a este tema, para orientar un voto plenamente libre, un voto informado.

Esto para mí es lo que mejor reconozco de este debate, hemos visto la reacción ante estos posicionamientos de Acción Nacional del Revolucionario Institucional y creo que quien deberá sacar al final las mejores conclusiones, es la ciudadanía a través de un vigoroso pleno, potenciado el derecho a ser informado de temas tan trascendentes como es la gestión pública de quienes aspiran a la Presidencia de la República, desde la perspectiva preliminar que se hace el estudio, yo estoy a favor del proyecto.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:

Gracias, Magistrado Constancio Carrasco Daza.

¿Alguna otra intervención?

El problema a resolver, desde mi punto de vista es si es conforme a Derecho negar la suspensión de la transmisión en radio y televisión de los promocionales del Partido Acción Nacional en los que aparece el logotipo y lema del gobierno del estado de México, utilizados durante la administración del gobernador Enrique Peña Nieto, hoy candidato a la Presidencia de la República.

En principio quiero hacer notar que las medidas cautelares son de urgente resolución, este asunto nos llegó a esta Sala Superior anoche a las 20:00 horas y fue turnado enseguida, a las 21:00 horas, al señor Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar. Estamos resolviendo antes de las 20 horas de haber llegado el asunto.

Por otra parte, quiero hacer notar una cuestión que me parece que debemos de hacer resaltar o destacar. Este es un asunto en materia electoral, no es un problema o no es un asunto relacionado con la propiedad industrial, con el uso de marcas o denominaciones, porque en ese caso, quien conocería del mismo sería el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Aquí es en lo que repercute el uso de una denominación registrada para efectos de la materia electoral.

Por otra parte, al proveer sobre la suspensión en relación con un acto, con un promocional, tiene uno que asomarse, aunque sea de manera superficial, al fondo del asunto, para determinar, de ahí, la apariencia del buen derecho, si existe aparentemente, cuando menos el derecho que se alega, ¿por qué? Porque estudiar el fondo del asunto ya corresponde a la resolución que se emitirá, pues, en el proceso.

En el caso el gobernador del Estado de México, dije el gobernador del Estado de México, y como se ha precisado debidamente, no del Partido Revolucionario Institucional, no del candidato Enrique Peña Nieto, el gobernador del Estado de México controvierte la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, emitida el 17 de abril del año en curso, mediante la cual negó la adopción de medidas cautelares tendientes a suspender los promocionales del Partido Acción Nacional bajo el argumento de que la propaganda denunciada no denigra al gobierno actual de esa entidad federativa, ni genera confusión en el electorado, los promocionales o el promocional que acabamos de ver, precisamente en las pantallas que están en este Pleno.

Los promocionales denunciados son identificados como la versión "Compromisos no cumplidos 1B", en los que aparece la imagen del candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto y se afirma que es un mentiroso, porque durante su gestión como gobernador del estado no cumplió con los compromisos 57 y 67 de aquellos que firmó y a los que se comprometió, que fueron como 600.

Estos compromisos no cumplidos, se refieren a la creación de un parque ecoturístico en la laguna de Zumpango, y la construcción de una vialidad, Barranca del Negro, en Huixquilucan.

El actual gobernador del Estado de México aduce que la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias es ilegal al no determinar que se baje este promocional, porque en él se utiliza el logotipo y el lema del anterior gobierno de aquella entidad federativa, y con el hecho de que aparezca o de que se utilice ese logo y el emblema se denigra el actual gobierno de esa entidad, pues las afirmaciones referentes a la gestión de Enrique Peña Nieto pudieron hacerse públicas sin la utilización del logotipo y el lema del gobierno del Estado de México.

Aquí es muy importante hacer notar que no se trata del emblema del Estado de México, se trata de un emblema, desde luego, y un lema del gobierno anterior de aquella entidad federativa.

Precisamente por ello, en mi concepto considero que no le asiste la razón al ahora actor y comparto el proyecto en sus términos, porque la inclusión del lema y el logotipo de la anterior administración del gobierno del Estado de México en la propaganda cuestionada no es suficiente para decretar la medida cautelar.

Esta Sala Superior ha determinado que las medidas cautelares se deben decretar para hacer cesar los actos o hechos que constituyan una presunta infracción a la normativa electoral, cuando sea evidente que constituyen, pues, esa infracción a la normativa electoral, para con ello evitar la producción de daños irreparables, la afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto, pues, no se emita la resolución correspondiente al procedimiento.

De esta manera las medidas cautelares, desde mi punto de vista, constituyen un instrumento de interés público que busca prevenir o evitar la vulneración de un bien jurídico tutelado, a través de la suspensión provisional del acto que se estima vulnera un derecho, del acto que, en su caso, se considera antijurídico.

En el caso concreto, valga la redundancia, del contenido de la propaganda denunciada no advierto que existan elementos para poder decretar la procedencia de las medidas cautelares o de la medida cautelar solicitada porque sea evidente el daño que pudiera causarse al gobierno actual del Estado de México.

Adviértase lo que ya se mencionó, el actual gobierno del Estado de México tiene un emblema diferente y un lema diferente. Aquí se trata de un emblema o un logotipo y un lema que se utilizó en el anterior gobierno.

Por lo anterior, como en el caso se analiza esta propaganda en su integridad, con los diferentes emblemas gráficos que distinguen a cada uno, me refiero, desde luego, a las frases acompañadas a los diferentes emblemas y a los diferentes logos del gobierno actual con el gobierno anterior.

Es mi opinión, es evidente que se está identificando fundamentalmente al gobierno anterior, al gobierno del actual candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, y no al actual gobierno que tiene aquella entidad federativa.

Esto lo considero así, dado que sólo se critica la gestión del entonces gobernador del estado de México, sin que se haga referencia a la administración actual, ni a su imagen, ni a su emblema.

Y precisamente por ello no considero que exista la apariencia del buen derecho para poder ordenar que se bajen, que se quite ese tipo de propaganda; de ahí que considero que es conforme a derecho la adopción de determinar o adoptar estas medidas cautelares, porque realmente no se advierte que en su caso se cause una afectación al ahora actor.

Debo advertir una cuestión, los procesos electorales, las campañas electorales pasan por un debate que entiende o que se entiende con un lenguaje que va más allá de lo ordinario, y desde luego parte de ese debate, como bien se dijo, la actuación que han tenido los ahora candidatos en los cargos que han desempeñado con anterioridad; pues se trata de un debate, de una contienda.

Los procesos electorales, desde luego, como una contienda para que se determine, desde luego, hacia la sociedad la información del desempeño que ha tenido cada uno.

Como consecuencia, si se trata de la mención de un emblema y de un lema que se utilizó en el gobierno anterior, cuyo gobernador es ahora candidato a la Presidencia de la República, no puede decirse que esté fuera del debate.

Si bien es cierto que se utiliza un vocabulario, desde mi punto de vista, que no es tan agradable a la forma de expresarse; el debate es con un lenguaje que va más allá de lo ordinario, como mencioné con anterioridad.

Y si hay imputaciones en relación con el actual gobernador, también hay la posibilidad de respuesta para en un momento dado demostrar que no es así, se trata de muchos compromisos firmados, ahora se siguen firmando compromisos; son parte del juego político al que uno se somete. Y nosotros como impartidores de justicia, como árbitros jurisdiccionales lo que debemos de ver es que dentro de ese debate que tolera un lenguaje que va más allá de lo ordinario, se respeten equidad e igualdad; el equilibrio entre las partes contendientes, precisamente por ello comparto el proyecto en sus términos porque estoy completamente convencido de que como el actor es el actual gobernador del estado de México y el emblema y el lema es el que se utilizó en el gobierno anterior, realmente consideró que no se le causa afectación para efectos de poder decretar al actual gobierno, para efectos de poder decretar la medida cautelar solicitada. Por ello, como mencioné con anterioridad, comparto el proyecto en sus términos.

Señor Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Gracias.

Nada más aprovechando la buena referencia que hace y su generosidad para recordar que el asunto llegó al Tribunal a las 20:00 horas, se turnó a la ponencia a las 21:00 horas, a mí me gustaría muy rápidamente hacer un reconocimiento al Secretario Carlos Ferrer, a Juan Marcos Dávila y Juan Carlos Silva que lo hicieron y al de las ponencias de ustedes, porque se circuló de madrugada, nos dieron cuenta temprano y estamos aquí haciéndolo.

Muchísimas gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:

A las 3 de la mañana.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Presidente, es correcto.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:

Al no haber más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Por supuesto, Presidente.

Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:
Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En contra en términos de mi intervención y del voto particular que entregaré oportunamente.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:
Magistrado ponente Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:
Magistrado Presidente Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:
A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:
Presidente, hay una mayoría de tres votos a favor del proyecto presentado, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, entonces, el proyecto ha sido aprobado, tomo nota de la emisión de un voto particular por parte del Magistrado Galván Rivera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Pedro Esteban Penagos López:
En consecuencia, en el recurso de apelación 187 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al haberse agotado el análisis de resolución del único asunto objeto de esta sesión pública, siendo las dieciséis horas con veinte minutos, se da por concluido. Que tengan buena tarde.

--- o0o ---